



Dde Pca.

MENDOZA, 33 ABR 2013

DECRETO N° 449

Visto el expediente N° 00370-M-13-01027, en el cual se tramita la creación de un Programa de Emisión de Títulos de la Deuda Pública de la Provincia de Mendoza; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 70 de la Ley N° 8.530, faculta al Poder Ejecutivo a hacer uso del crédito por hasta la suma de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 863.280.000,00), con destino a cubrir los servicios de amortización de capital e intereses de la deuda pública, estableciendo que las operaciones podrán instrumentarse y estar garantizadas en los términos del Artículo 72 de dicha Ley.

Que asimismo, el Artículo 144 de la Ley N° 8.530, autoriza al Poder Ejecutivo a hacer uso del crédito por hasta la suma de PESOS CUATROCIENTOS MILLONES (\$ 400.000.000,00) correspondiente al saldo del uso del crédito no utilizado de la Ley N° 8.399, debiendo destinarse dichos fondos a cancelar obligaciones asumidas en el Año 2.012, disponiendo expresamente que tales operaciones podrán instrumentarse y garantizarse en los términos del Artículo 72 de la mencionada Ley.

Que el Artículo 90 de la Ley N° 8.530, faculta al Poder Ejecutivo a emitir letras del tesoro, pagarés u otros medios sucedáneos de pago hasta el UNO POR CIENTO (1 %) de los ingresos totales previstos en el presupuesto votado, para cubrir déficit estacionales de caja. Asimismo, dispone que estos medios de pago podrán emitirse en un plazo y vencimiento que no exceda al ejercicio fiscal en que fueron emitidos y deberán ser cancelados antes del 31 de diciembre de 2.013. El uso de este instrumento bajo las condiciones previstas en el artículo referido no se considera deuda pública del ejercicio y por lo tanto no afecta el cupo autorizado por la Ley de Presupuesto para hacer uso del crédito público. Dicha operación puede instrumentarse y garantizarse en los términos del Artículo 72 de dicha Ley (Autorización instrumentar operaciones y afectar recursos en garantías).

Que el Artículo 72 de la Ley N° 8.530, establece que las autorizaciones para hacer uso del crédito público podrán instrumentarse en pesos o su equivalente en otras monedas, con instituciones públicas, privadas, provinciales, nacionales, internacionales u organismos multilaterales de crédito, por medio de una o más

SECRETARIA GENERAL

COR. MARCELO FABIAN COSTA
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Dr. FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA

LAURA FABIANA VIDELA
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL
DE LA GOBERNACION



DECRETO N° 449

operaciones de endeudamiento tales como préstamos, emisiones de títulos públicos de deuda, letras, constitución de fideicomisos financieros y de garantía, securitización o titulización de garantías autorizadas por la presente Ley, créditos puente y/u otros medios financieros que resulten convenientes a los intereses provinciales.

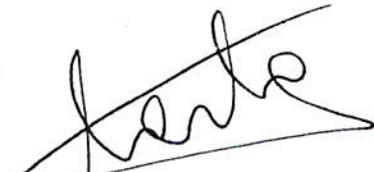
Que asimismo, faculta al Poder Ejecutivo a afectar en garantía y/o ceder en propiedad fiduciaria y/o ceder en garantía y/o pago para las operaciones de crédito autorizados por la presente Ley, los Recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponda a la Provincia, deducido el porcentaje de Coparticipación Municipal, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificado por Ley Nacional N° 25.570 y Ley Provincial N° 7.044 o el régimen que lo sustituya, las Regalías Petrolíferas y adicionalmente otros recursos provinciales, en la medida de la utilización de la autorización para el uso del crédito. Asimismo, la facultad conferida por medio del presente artículo podrá ser ejercida a los efectos de garantizar operaciones de reestructuración o refinanciación de deudas contraídas por la Provincia, y/o para garantizar operaciones de leasing financiero.

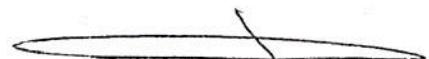
Que en virtud de lo solicitado por el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas a fs. 1 del expediente 00370-M-13-01027 y de conformidad con las autorizaciones legales referidas, la Dirección General de la Deuda Pública estima conveniente la creación de un Programa de Emisión de Títulos de Deuda en dólares estadounidenses a ser suscriptos e integrados en pesos al tipo de cambio AR\$/U\$S, por hasta los montos autorizados por los Artículos Nros. 70 y 144 de la Ley N° 8.530.

Que asimismo, elabora Programa de Emisión de Letras de Tesorería, por un monto de hasta PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES (\$ 244.000.000,00) cuyo cupo se encuentra dentro del límite autorizado por el Artículo 90 de la Ley N° 8.530 y ha propuesto, asimismo, las condiciones generales de la emisión.

Que se estima conveniente delegar, en el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas la determinación de las condiciones particulares de ambos programas y las




DR. MARCELO FABIAN COSTA
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS


DR. FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA


LAURA FABIANA VIDELA
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL
DE LA GOBERNACION



DECRETO N° 449

condiciones específicas de cada serie y/o clase a emitir.

Que asimismo, a los fines de proceder a la estructuración de ambos programas, la Dirección General de la Deuda Pública sugiere la contratación de uno o más organizador/es y estructurador/es para la prestación de servicios destinados a: 1.- Asesoramiento y armado de toda la documentación y de todos los trámites necesarios para que la instrumentación de la operatoria se haga en forma rápida y eficiente; 2.- Realizar todas las acciones conducentes a la colocación de los títulos y/o letras en el mercado.

Que a fs. 1 del expediente de referencia, se solicita que el procedimiento se realice en el menor tiempo posible, por lo que resulta conveniente delegar en el señor Ministro de Hacienda y Finanzas la facultad de contratar al/ a los organizador/es y estructurador/es de los programas de emisión referidos; a suscribir, emitir, aprobar y de ser necesario ratificar, todos los convenios, documentos e instrumentos necesarios para la implementación de la operatoria; a determinar los términos y condiciones definitivos de los documentos de la operatoria; a negociar, modificar y aprobar en cuanto fuere necesario el texto de los documentos, y todos los demás instrumentos que fueren necesarios para la implementación de las operatorias; a adoptar todas las medidas, disposiciones y/o normas complementarias, aclaratorias e interpretativas de la documentación de la operatoria y de toda aquella que en el futuro se acuerde; y a resolver sin más trámite cualquier cuestión que fuere necesaria para la implementación de la misma.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 70, 72, 90 y 144 de la Ley N° 8530, lo dispuesto por la Ley N° 3.909, lo informado por la Dirección General de la Deuda Pública a fs. 20/23 y atento lo dictaminado por Asesoría de Gabinete y Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda y Finanzas a fs. 25/29 y 35/36, respectivamente, todas del expediente N° 00370-M-13-01027 y lo dictaminado en las presentes actuaciones por Asesoría de Gobierno y Fiscalía de Estado,

EL
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1° - Créase un Programa de Emisión de Títulos



D. MARCELO FABIAN COSTA
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Dr. FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA

LAURA FABIANA VIDELA
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL
DE LA GOBERNACION



DECRETO N° 449

de Deuda de la Provincia de Mendoza, por hasta los montos autorizados por los Artículos 70 y 144 de la Ley N° 8530, con los siguientes términos y condiciones generales:

1. **Monto del Programa:** Por hasta los montos autorizados por los Artículos 70 y 144 de la Ley N° 8530 (Ley de Presupuesto de la Provincia de Mendoza - Año 2013).

2. **Moneda de suscripción, integración y pago:** Pesos al tipo de cambio AR\$/US\$ y/o Pesos, según se especifique en la resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

3. **Moneda de Emisión:** Dólares Estadounidenses y/o Pesos, según se especifique en la resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

4. **Series y/o Clases:** Los títulos podrán ser estructurados en distintas series y/o clases.

5. **Fecha de Emisión:** Los títulos podrán ser emitidos hasta el 31 de diciembre de 2013.

6. **Plazo máximo:** Hasta 5 años desde la emisión.

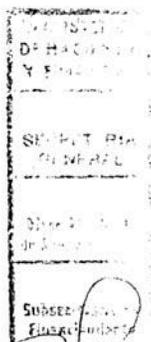
7. **Tipo de Instrumento:** Títulos de Deuda en Dólares Estadounidenses de la Provincia de Mendoza a ser suscriptos e integrados en Pesos al tipo de cambio AR\$/US\$ y/o en pesos, según se especifique en la resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

8. **Mecanismo de colocación:** se colocarán mediante licitación pública o suscripción directa, según corresponda, o por aquellos mecanismos que se especifiquen en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas que oportunamente apruebe la emisión de los títulos.

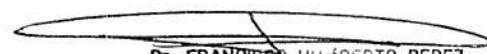
9. **Garantía:** Recursos provenientes de las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales.

10. **Cotización/Negociación:** BCBA/MAE y/o según se especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas que oportunamente apruebe la emisión de los títulos.

11. **Amortización:** cada 3 meses, cada 6 meses o al vencimiento o de acuerdo al plazo que se especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas que oportunamente apruebe la emisión de los títulos.




Cdo. MARCELO FABIAN COSTA
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS


Dr. FRANCISCO HUMBERTO PÉREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA

LAURA FABIANA VIDELA
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL
DE LA GOBERNACION

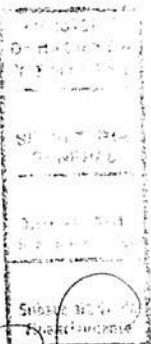


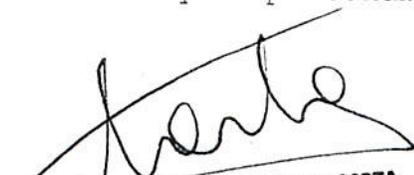
DECRETO N° 449

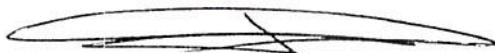
12. Precio de Emisión: A la Par.
13. Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
14. Tasa de Interés: tasa máxima anual será fijada por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.
15. Legislación aplicable: se regirán e interpretarán de acuerdo con las leyes de la República Argentina.

ARTÍCULO 2° - Créase un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Mendoza por un monto nominal en circulación máximo de hasta PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES (\$ 244.000.000,00) con los siguientes términos y condiciones generales:

- 1- Monto del Programa: de hasta PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES (\$ 244.000.000,00), de conformidad con lo autorizado por el Artículo 90 de la Ley N° 8.530.
- 2- Moneda de emisión: pesos y/o dólares estadounidenses, según se especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.
- 3- Moneda de Integración y pago: Pesos y/o Pesos al tipo de cambio AR\$/U\$, según se especifique en la resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.
- 4- Series y/o Clases: Las Letras de la Provincia de Mendoza podrán ser emitidas en distintas clases, con derechos diferentes entre las Letras del Tesoro de distintas clases, pero las Letras del Tesoro de una misma clase siempre tendrán los mismos derechos entre sí. Asimismo, las Letras del Tesoro de una misma clase podrán ser emitidas en distintas series con los mismos derechos que las demás Letras del Tesoro de la misma clase, aunque podrán tener diferentes fechas de emisión y/o precio de emisión.
- 5- Plazo de Emisión y Vencimiento: hasta el 31 de diciembre de 2013.
- 6- Tipo de Instrumento: Letras a descuento o Letras a cupón variable.
- 7- Mecanismo de colocación: Las Letras del Tesoro se colocarán mediante licitación pública o suscripción directa, según corresponda, o por aquellos mecanismos que se especifiquen en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas que oportunamente apruebe la emisión de las mismas.




Cdr. MARCELO FABIAN COSTA
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS


Dr. FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA


LAURA FABIANA VIDELA
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL
DE LA GOBERNACION



DECRETO N° 449

ARTÍCULO 5° - Deléguese en el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas la facultad de contratar al/a los organizador/es y/o estructurador/es de los Programas creados por medio de los Artículos 1° y 2° del presente decreto, a suscribir, emitir, aprobar y de ser necesario ratificar, todos los convenios, documentos e instrumentos necesarios para la implementación de la operatoria; a determinar los términos y condiciones definitivos de los documentos de la operatoria; a negociar, modificar y aprobar en cuanto fuere necesario el texto de los documentos, y todos los demás instrumentos que fueren necesarios para la implementación de la operatoria; a adoptar todas las medidas, disposiciones y/o normas complementarias, aclaratorias e interpretativas de la documentación de la operatoria y de toda aquella que en el futuro se acuerde; y a resolver sin más trámite cualquier cuestión que fuere necesaria para la implementación de la misma.

ARTÍCULO 6° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL
Dirección de Asesoría
Subsecretaría de Finanzas

Cdr. MARCELO FABIAN COSTA
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Dr. FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA

LAURA FABIANA VIDELA
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL
DE LA GOBERNACION